

Dirección General de Servicios

Agosto de 2024

GCS 23/14247

**Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo
y mantenimiento funcional de MAPS**

Pliego de Cláusulas Particulares

Departamento de Adquisiciones

I. Del régimen jurídico y la organización

Cláusula primera. Régimen jurídico.

1. El contrato a celebrar tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, "LCSP").

2. El presente contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro III de la LCSP, así como por las cláusulas de este pliego de cláusulas particulares (en adelante, "PCP") y el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, "PPT"). Estos últimos tienen carácter contractual y, por tanto, vinculan a las partes contratantes.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "RD 817/2009") y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, "RGLCAP"), en todo lo que no se opongan a la LCSP.

3. En cuanto a sus efectos y extinción se le aplican las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y condiciones de pago; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

4. El presente contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula segunda. Órgano de contratación/unidad encargada del seguimiento ejecución ordinaria.

De conformidad con los artículos 61 y 62 de la LCSP:

- El órgano de contratación es la Subgobernadora.

- La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del presente contrato es la Unidad MAPS Correctivo y Soporte de la dirección general adjunta de Pagos e Infraestructuras de Mercado.

II. Del contrato

Cláusula tercera. Objeto de la contratación.

El objeto del presente procedimiento es la contratación de servicios de consultoría para el mantenimiento funcional y el soporte operativo que el Banco de España proporciona en el marco de la plataforma MAPS (*Market Activities Processing System*), de acuerdo con las especificaciones contenidas en el PPT.

El objeto del presente procedimiento de contratación, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aplicable, aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, corresponde al código CPV 72000000-5, "Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo".

Cláusula cuarta. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 4.715.040,00 euros, que más el 21 % de IVA vigente en la actualidad asciende a 5.705.198,40 euros, de acuerdo al siguiente desglose:

- Servicios de consultoría: 4.314.600,00 euros que más el 21 % de IVA vigente en la actualidad asciende a 5.220.666,00 euros.
- Bolsa para horas extraordinarias y gastos de viaje: 400.440,00 euros que más el 21 % de IVA vigente en la actualidad asciende a 484.532,40 euros.

El desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, es el siguiente:

- Costes directos: 3.017.626 €
 - o Costes salariales: 2.414.100 €
- Costes indirectos: 754.406 €
- Otros eventuales gastos: 943.008 €

Para realizar el cálculo de los costes salariales, se han tomado como referencia los costes salariales establecidos en el "XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública", que no contempla diferenciación alguna por género, y los cuales se han actualizado atendiendo a la experiencia, conocimiento y especialización requeridos para el servicio, adecuándose así a los precios del mercado, sumando, a los importes resultantes, los costes de seguridad social, absentismo y formación aplicables.

		Salario Total Anual en actividades de Consultoría, Desarrollo y sistemas (Área 2)		
Grupo	Nivel	Salarios (€) a partir del 01.07.2022	Salarios (€) a partir del 01.01.2023	Salarios (€) a partir del 01.01.2024
A	1	20.459,64	20.971,12	21.390,54
B	1	18.741,25	19.209,79	19.593,97
B	2	17.001,35	17.426,39	17.774,91

C	1	15.953,78	16.352,62	16.679,68
C	2	15.668,39	16.060,11	16.381,31
C	3	15.388,63	15.773,33	16.088,79
D	1	15.114,35	15.492,21	15.802,05
D	2	14.845,42	15.360,01	15.667,20
D	3	14.712,32	15.280,00	15.585,60
E	1	14.580,51	15.200,00	15.504,00
E	2	14.450,00	15.120,00	15.422,40

		Salario Total Anual en actividades de Consultoría, Desarrollo y sistemas (Área 4)		
Grupo	Nivel	Salarios (€) a partir del 01.07.2022	Salarios (€) a partir del 01.01.2023	Salarios (€) a partir del 01.01.2024
A	1	27.699,03	28.391,51	28.959,34
B	1	27.548,82	28.237,54	28.802,30
B	2	26.742,36	27.410,92	27.959,14
C	1	25.868,34	26.515,05	27.045,35
C	2	24.177,14	24.781,57	25.277,20
C	3	21.795,21	22.340,09	22.786,89
D	1	18.471,19	18.932,97	19.311,63
D	2	17.393,29	17.828,12	18.184,69
D	3	16.902,92	17.325,50	17.672,01
E	1	16.436,06	16.846,96	17.183,90
E	2	15.000,00	16.000,00	17.000,00

Cláusula quinta. Valor estimado del contrato.

1. El **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de 8.801.408 euros, IVA excluido, de acuerdo al siguiente desglose:
 - Presupuesto base de licitación: 4.715.040,00 euros.
 - Prórrogas: 3.143.360,00 euros. Como parte de las prórrogas, se considera una bolsa para horas extraordinarias y gastos de viajes de 266.960,00 euros.
 - Modificaciones previstas: 943.008,00 euros.
2. El valor estimado se ha calculado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta: los costes salariales, respetando los salarios mínimos publicados en el “XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercados y de la opinión pública”, los cuales se han actualizado atendiendo a la experiencia, conocimiento y especialización requeridos para el servicio, adecuándose así a los precios de mercado; incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Cláusula sexta. Precio del contrato.

El contrato tendrá siempre un precio cierto que deberá expresarse en euros (IVA) incluido). El precio será el de la oferta económica del adjudicatario del contrato. Dicho precio no estará sujeto a revisión.

Durante la fase de asimilación, el adjudicatario deberá asumir completamente el coste de la misma, así como del coste del tiempo adicional que pudiese necesitar para completar la fase de asimilación en su caso.

En caso de que el contrato fuera prorrogado, su precio será ajustado proporcionalmente en función de la duración de la prórroga.

Cláusula séptima. Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación.

1. El contrato tendrá vigencia desde el día de su formalización, por un período inicial del de tres años a partir de la fecha de firma del contrato, incluyendo en su caso la fase de asimilación, pudiendo prorrogarse de manera expresa por períodos sucesivos de un año a partir de la fecha de su vencimiento.

La ejecución del contrato se dividirá en dos fases, la primera denominada “fase de asimilación” y la segunda “fase de pleno funcionamiento”.

La fase de asimilación, encaminada a adquirir los conocimientos necesarios, tendrá la duración indicada por el adjudicatario en su oferta y aceptada por el Banco de España, siendo como máximo ocho semanas conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La fase de pleno funcionamiento comenzará una vez se dé por finalizado el período de asimilación, y siempre que el Banco de España considere que el adjudicatario está preparado para asumir los objetivos del contrato en los términos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, no podrá exceder de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

2. La expiración del plazo pactado o el de cualquiera de sus prórrogas determinará la extinción del contrato.

El órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP, podrá prorrogar el contrato originario, sin necesidad de preaviso, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Cláusula octava. Condiciones especiales de ejecución.

1. Sin perjuicio de otras condiciones especiales de ejecución que se establecen en el presente PCP, se fija la siguiente condición especial de ejecución en relación con el presente contrato:

- La empresa adjudicataria deberá disponer de un plan de formación anual que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

Para su acreditación el adjudicatario deberá presentar a la finalización de cada anualidad, declaración responsable con la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de su celebración y, en su caso, aportar los certificados oportunos.

2. El incumplimiento de la anterior condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 0,5% del precio del contrato, IVA excluido. Dichos importes se harán efectivos mediante la ejecución de la garantía que, en su caso, haya aportado el contratista.

3. Asimismo, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación también constituye una condición especial de ejecución, así como tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula relativa a “resolución y extinción”.

4. Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

III Del empresario

Cláusula novena. Aptitud para contratar.

1. Podrán ser adjudicatarios del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en las cláusulas relativas a la “solvencia” y siguientes del presente pliego.

2. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato si las prestaciones comprendidas en el mismo están dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio

Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de reciprocidad que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión de rama de la actividad o de patrimonio empresarial de la empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama de la actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad, no esté incurso en prohibición de contratar y que acredite las condiciones de solvencia exigidas.

Cláusula décima. Uniones Temporales de Empresas.

1. Podrán ser adjudicatarios del presente contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Asimismo, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Igualmente, los apoderados de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar que disponen de facultades suficientes para constituir uniones temporales de empresas.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas, ésta deberá acreditar su constitución en escritura pública y el NIF asignado a dicha unión.

Cláusula undécima. Solvencia.

El licitador deberá acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante los siguientes medios:

b.1. Solvencia económica y financiera

Se entenderá que cuentan con suficiente **solvencia económica y financiera** para la ejecución del contrato, aquellos licitadores que hayan alcanzado un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, de 2.640.422,40 euros.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la aportación de una declaración sobre el volumen anual de negocios.

b.2. Solvencia técnica o profesional

Se entenderá que cuentan con suficiente **solvencia técnica** para la ejecución del contrato, aquellos licitadores que aporten una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Se aportará una relación de los principales servicios realizados que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 1.232.197,12 euros.

Se entenderán como servicios similares los servicios de consultoría prestados en el ámbito del mantenimiento y soporte funcional de sistemas de contratación, gestión de carteras, gestión de riesgos, de liquidación de operaciones y de tesorería en el ámbito de los mercados financieros. Se valorarán especialmente los servicios de consultoría prestados basado en el software Calypso, de la compañía Nasdaq.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario firmada por persona con poder bastante, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cláusula decimosegunda. Integración de la solvencia con medios externos.

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere la cláusula relativa a “uniones temporales de empresas”, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

2. La empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, que se deberá presentar por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento, de conformidad con lo señalado en la cláusula relativa al “examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación”.

3. Cuando el licitador recurra a las capacidades de otra entidad o entidades para acreditar la solvencia económica y financiera, el adjudicatario y la entidad cuyos medios han servido para la acreditación de la solvencia económica y financiera del primero responderán de forma solidaria de la correcta ejecución del contrato.

IV De las garantías

Cláusula decimotercera. Garantía definitiva.

1. El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final que hubiera ofertado, excluido el IVA.

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula relativa a las “ofertas anormalmente bajas”, el órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario que constituya, además de la garantía definitiva, una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA. La garantía total no superará en ningún caso el 10 por 100 del citado precio final.

2. La garantía se podrá prestar en efectivo, en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, en aval solidario o seguro de caución otorgado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España o entidad aseguradora autorizada también para operar en España en el ramo de seguro de caución, que no mantenga avales o seguros impagados con el Banco de España, no se encuentre en declaración de concurso, ni sometida a medidas de control especial ni extinguida su autorización administrativa para el ejercicio de la actividad, por el importe en euros señalado en el

apartado anterior. La citada garantía definitiva también podrá constituirse en efectivo ante el Banco de España.

La suficiencia de los poderes que ostenten la/s persona/s que suscriban el aval o seguro de caución podrá acreditarse haciendo constar en el propio documento el número o código, fecha y lugar del bastanteo de poderes realizado por la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado. En defecto de éste deberán acompañar la/s escritura/s correspondiente/s para su bastanteo por el Banco de España.

El aval o el seguro de caución deberán ser solidarios respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión, orden y plazo, y pagadero al primer requerimiento que efectúe el Banco de España. Asimismo en el seguro de caución, garantía que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro expedido por la propia compañía aseguradora del riesgo, se hará constar que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval, seguro de caución o, en su caso, el certificado individual expedido por la compañía aseguradora, cuyo texto deberá contar, en todo caso, con el visto bueno y aceptación expresa del Banco de España (los modelos de aval y de certificado individual de seguro de caución que se deberán seguir se adjuntan en los anejos 5 y 6, respectivamente), la inmovilización de valores (según el certificado que corresponda conforme a su normativa específica) o la garantía en efectivo, permanecerán vigentes, cuando menos, desde el inicio de la relación contractual hasta la fecha en que, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato incluidas, en su caso, las prórrogas y el periodo de garantía cuando éste exista, el Banco de España autorice su cancelación o devolución. Cuando se fije un plazo de garantía, el acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del mismo. Asimismo, la garantía aportada se cancelará cuando el contrato haya quedado resuelto sin culpa del adjudicatario.

El aval o, en su caso, el seguro se configurará expresamente como una obligación autónoma, no accesoria de las obligaciones derivadas del contrato entre Banco de España y el adjudicatario.

3. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento para su presentación. Dicha acreditación podrá hacerse mediante medios electrónicos. De no acreditar la misma por causas imputables al contratista, el órgano de contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta y no efectuará la adjudicación a su favor, procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que, si hubiera mediado dolo, culpa o negligencia y de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, sea declarada la prohibición para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

5. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más de un diez por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP.

6. Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva.

7. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la “formalización de los contratos” y en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo dispuesto en el presente pliego.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a éste por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

8. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

9. La ejecución de la garantía no supone renuncia al ejercicio de las acciones que pudieran corresponder al Banco de España para lograr el total resarcimiento de los daños causados por el incumplimiento del adjudicatario.

V. De la adjudicación

Cláusula decimocuarta. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación del presente contrato se seguirá el procedimiento abierto.
2. Los documentos que contienen las condiciones detalladas a las que se ajustará la adjudicación del contrato son, por orden de prioridad, los siguientes:
 - El presente PCP.
 - El PPT.

En el supuesto de que exista alguna contradicción entre lo establecido en estos documentos, las posibles discrepancias que pudieren suscitarse siempre serán resueltas según el orden de prelación señalado.

3. La forma de acceso al perfil del contratante del Banco de España es la siguiente:
<https://www.bde.es/wbe/es/entidades-profesionales/operativa-gestiones/servicios-generales/perfil-contratante/>

4. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el presente procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, siempre que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las solicitudes de información adicional deberán realizarse a través del perfil de contratante del Banco de España ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, accediendo al detalle del expediente y seleccionando la pestaña “Solicitar información” (para poder ver la pestaña “Solicitar información” es preciso estar registrado e identificado en la plataforma). La posibilidad de solicitar información solo estará abierta hasta 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

El Banco de España no proporcionará información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten los interesados una vez transcurrido el plazo de solicitud señalado en el párrafo anterior.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cláusula decimoquinta. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación y sus respectivas ponderaciones serán los siguientes:

a) Criterios de adjudicación sujetos a valoración automática (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), con una ponderación del 51%, distribuida de la siguiente forma:

- **Criterio1. Oferta económica**, con una ponderación del **45%**. Para su valoración se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = \text{Ponderación} \cdot (P_{\text{MÍN}} / P_{\text{O}})$$

$P_{\text{MÍN}}$ = Precio total más bajo de las ofertas recibidas, impuestos excluidos.

P_{O} = Precio total, impuestos excluidos, de la oferta que se está evaluando

La oferta elaborada por los licitadores deberá incluir todo el periodo del contrato inicial, de 3 años, correspondiente a la fase de pleno funcionamiento.

- **Criterio 2. Conocimientos del idioma inglés del equipo asignado al servicio**, con una ponderación del **6%**.

Dado el carácter internacional de MAPS, a cada uno de los miembros del equipo asignado al servicio se le requiere un nivel de inglés mínimo acreditado B2, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER).

Adicionalmente, se puntuará:

- 0 puntos por cada miembro del equipo en posesión de un nivel de inglés B2
- 0,5 puntos por cada miembro del equipo en posesión de un nivel de inglés C1
- 0,65 puntos por cada miembro del equipo en posesión de un nivel de inglés C2
- 0,15 puntos adicionales si el coordinador del servicio posee un nivel de inglés C2

Para la valoración anterior se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (0 \cdot \#B2) + (0,5 \cdot \#C1) + (0,65 \cdot \#C2) + (0,15 \text{ por extra coordinador C2, si aplica})$$

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta la acreditación correspondiente para aquellos integrantes del equipo para los que se haya indicado que están en posesión del nivel B2, C1 o C2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER). Para ello, el contratista deberá presentar fotocopia de los títulos o certificados oficiales, conforme a los títulos admitidos en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) para acreditar el nivel de inglés, obtenidos dentro de los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Será posible acreditar el nivel de inglés de los integrantes del equipo mediante la presentación del título o certificado oficial, conforme a los títulos admitidos en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) para acreditar el nivel de inglés, obtenido con posterioridad a la presentación de la oferta y antes de la aportación de la documentación acreditativa.

La fórmula indicada permite asignar la puntuación acorde al nivel de inglés del equipo asignado al servicio.

b) Criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor (cuya cuantificación depende de un juicio de valor), con una ponderación del 49%, distribuida de la siguiente forma:

- **Criterio 1. Composición del equipo asignado al servicio**, con una ponderación del 35%, distribuida de la siguiente forma:

- **Subcriterio 1.** Experiencia del equipo asignado al servicio, con una ponderación del 26%.

El licitador deberá detallar la experiencia de cada uno de los integrantes del equipo como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **Experiencia del responsable de la coordinación del servicio** propuesto por el licitador (1 integrante del equipo), con una ponderación del 6%:

El Banco de España valorará la experiencia en los últimos ocho años, de este consultor senior como coordinador, considerando la duración por encima de los mínimos requeridos en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la adecuación para el servicio. En este sentido, el Banco de España valorará el tipo de la experiencia realizada tanto funcional como de coordinación y gestión de equipos, así como el ámbito en el que se desarrolló dicha experiencia, considerando si se encuadra en el ámbito de los mercados de capitales, la liquidación y la post-contratación de valores, la gestión de carteras y de la tesorería y especialmente, si está directamente relacionada con desarrollo y/o mantenimiento de plataformas o servicios basados en el software Calypso de la compañía Nasdaq.

- **Experiencia de los consultores senior** (4 integrantes del equipo), con una ponderación del 15%:

El Banco de España valorará la experiencia funcional en proyectos o servicios basados en el software Calypso de Nasdaq en los últimos ocho años, de cada uno de estos 4 consultores senior, considerando la duración por encima de los mínimos requeridos en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la adecuación para el servicio; resultando la puntuación del subcriterio, la media de las puntuaciones asignadas a los integrantes objeto de valoración. En este sentido, el Banco de España valorará la experiencia funcional realizada, así como el ámbito en el que se desarrolló dicha experiencia, considerando si se encuadra en el ámbito de los mercados de capitales, la liquidación y la post-contratación de valores, la gestión de carteras y de la tesorería y especialmente, si está directamente relacionada con desarrollo y/o mantenimiento de plataformas o servicios basados en el software Calypso de la compañía Nasdaq.

- **Experiencia de los consultores junior** (4 integrantes del equipo) con una ponderación del 5%:

El Banco de España valorará la experiencia funcional en los últimos cuatro años, de cada uno de estos 4 consultores junior, considerando la duración por encima de los mínimos requeridos en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la adecuación para el servicio; resultando la puntuación del subcriterio, la media de las puntuaciones asignadas a los integrantes objeto de valoración. En este sentido, el Banco de España valorará la experiencia funcional realizada, así como el ámbito en el que se desarrolló dicha experiencia, considerando si se encuadra en el ámbito de los mercados de capitales, la liquidación y la post-contratación de valores, la gestión de carteras y de la tesorería y, especialmente, si está directamente relacionada con desarrollo y/o mantenimiento de plataformas o servicios basados en el software Calypso de la compañía Nasdaq.

Cada una de las experiencias presentadas será objeto de un análisis cualitativo que valide el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para considerar la referencia válida.

En el cómputo de tiempo de cada una de las experiencias de los perfiles profesionales que presenten los licitadores como parte de su oferta, no se valorará la superposición de fechas en diferentes experiencias considerando que la dedicación a tiempo parcial compartido entre varias actuaciones no multiplica la experiencia de otras con dedicación plena.

La puntuación resultante para el subcriterio Experiencia del equipo asignado al servicio, será la suma de las puntuaciones obtenidas acorde a lo descrito anteriormente.

- **Subcriterio 2.** Equilibrio del equipo asignado al servicio, con una ponderación del 2,1%:

Se valorará el equilibrio en la experiencia del equipo propuesto en su conjunto, de manera que se cubran de una forma equitativa los distintos campos considerados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la experiencia funcional en proyectos en la industria de los servicios financieros: Diseño funcional y elaboración de especificaciones funcionales, Pruebas funcionales y de aceptación de software y Resolución de incidencias funcionales y soporte a usuarios dentro del ámbito de los mercados financieros y, en especial, en el tratamiento de las operaciones a nivel contratación, gestión de carteras, gestión de riesgos de mercado y de crédito, liquidación y post-liquidación y contabilidad de las mismas.

- **Subcriterio 3.** Adaptación a proyectos internacionales, con una ponderación del 0,9%:

Dado que MAPS es una plataforma operada y desarrollada por los Bancos Centrales de España y Francia ("2CB"), se valorará también la experiencia del equipo asignado al servicio en proyectos internacionales. La valoración no atenderá solamente al número de experiencias en proyectos internacionales, sino también a su contenido cualitativo.

Este subcriterio se puntuará asignando 0,1 puntos por cada consultor que tenga una experiencia en proyectos internacionales, en los últimos ocho o cuatro años dependiendo del tipo de consultor acorde a lo descrito en el criterio Experiencia del equipo asignado al

servicio. La puntuación máxima de este subcriterio será 0,9 puntos (en caso de que los 9 consultores tengan dicha experiencia), y la mínima 0 puntos (si ninguno de los consultores propuestos tuviese experiencia internacional).

- **Subcriterio 4.** Conocimientos específicos del equipo asignado al servicio, con una ponderación del 6%:

Se evaluará también los conocimientos de cada uno de los miembros del equipo asignado al servicio en las herramientas y aplicaciones utilizadas en entornos funcionales, en proyectos en el ámbito de los mercados de capitales y, más concretamente, en sistemas de contratación, gestión de carteras, gestión de riesgos, de liquidación de operaciones y de tesorería en el ámbito de los mercados financieros. Se valorarán especialmente los servicios de consultoría prestados basados en el software Calypso de la compañía Nasdaq, herramientas de automatización de casos de prueba, herramientas de seguimiento y gestión de incidencias y corrección de errores, herramientas de gestión de proyecto, herramientas de gestión de campañas y casos de prueba, o cualquier otra que pueda ser relevante para el servicio.

La puntuación resultante para el subcriterio Conocimientos específicos del equipo asignado al servicio, será la suma de las puntuaciones de todos los integrantes del equipo (9 consultores) acorde a lo descrito anteriormente.

- **Criterio 2. Organización del servicio**, con una ponderación del **11%**, distribuida de la siguiente forma:

- **Subcriterio 1.** Fase de asimilación, con una ponderación del 2%:

Se valorará si la propuesta contempla de manera coherente una fase de asimilación, evaluando si su planificación y duración es adecuada y justificada y si incluye un plan de contingencia en caso de que la fase de asimilación no sea llevada a cabo con éxito. Se valorará la propuesta de metodología a utilizar, el grado de participación y esfuerzo previsto para el Banco de España, así como las medidas para asegurar la transferencia del conocimiento y garantizar el buen fin de la fase.

- **Subcriterio 2.** Fase de pleno funcionamiento, con una ponderación del 9%:

Se evaluará el modelo de organización y funcionamiento del servicio propuesto por el licitador, considerando el procedimiento de gestión que pretende definir, el modelo de relación con el Banco de España y la organización del equipo.

También se evaluarán las medidas propuestas para asegurar la estabilidad del servicio, procedimientos para el seguimiento del acuerdo del nivel de servicio (ANS) propuesto por el Banco de España, la estructura y contenido propuestos para los informes de seguimiento, propuestas para el sistema de seguimiento de las tareas, valoración de resultados y la relación con el Comité de Seguimiento.

- **Criterio 3. Visión del servicio y calidad de la oferta**, con una ponderación del **3%**.

Se evaluará cómo ha comprendido el licitador las necesidades del Banco y la exposición realizada en la oferta para la cobertura de las mismas, así como la calidad global de la oferta. Para este criterio se valorará, por tanto, no solo la adecuación de la oferta a lo indicado en el apartado “Visión del servicio” que, acorde al Pliego de Prescripciones Técnicas, el licitador debe detallar en su oferta técnica en la documentación relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, sino también la información incluida para el resto de los apartados de la misma, valorándose así su idoneidad para el servicio, la adecuada organización general propuesta y, en definitiva, su calidad global.

Cláusula decimosexta. Ofertas anormalmente bajas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, se consideran ofertas anormalmente bajas aquellas que, consideradas en su conjunto, y de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos:

a) Contengan precios inferiores a la media de las ofertas recibidas en más de un 10% y hayan obtenido una valoración correspondiente a los criterios técnicos superior en un 25% a la valoración media de las ofertas o, en caso de que concurra un solo licitador, si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20% y la valoración correspondiente a los criterios técnicos es superior al 50% de los puntos máximos de estos criterios; o

b) Contengan precios inferiores a la media de las ofertas recibidas en más de un 12% cuando la valoración correspondiente a los criterios técnicos no sea superior en un 25% a la valoración media de las ofertas o, en caso de que concurra un solo licitador se trate de una oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25% y la valoración correspondiente a los criterios técnicos no sea superior al 50% de los puntos máximos de estos criterios.

2. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

3. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

4. Cuando se identifique una oferta que pueda resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Cláusula decimoséptima. Presentación de las proposiciones.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y/o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3. La documentación para la licitación se presentará a través del perfil de contratante del Banco de España ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo indicado en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anejo “Condiciones relativas a la participación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”, del presente pliego.

Cláusula decimoctava. Contenido de las proposiciones.

1. Las proposiciones constarán de tres sobres. Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia. Los documentos oficiales emitidos en el extranjero deberán contar con la Apostilla de la Haya, y en todo caso estarán sujetos a la normativa específica de validez suscrita entre el país emisor y España.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de acuerdo con lo dispuesto en el Anejo “Condiciones relativas a la participación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”, del presente pliego.

2. Los licitadores presentarán, en su caso, una declaración de confidencialidad a incluir en cada sobre, según modelo que se facilita como Anejo 1, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los licitadores, los datos y documentos concretos podrán ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta. Caso de no aportarse dicha declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial

3. A continuación se detalla el contenido de cada uno de los sobres:

I) Sobre I “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”

El sobre “**Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos**” contendrá la siguiente documentación:

1. **Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (“DEUC** y cuyo modelo se incluye como Anejo 2, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad, en su caso, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP (sucesión de empresas).

4.º Que cumple con las obligaciones ambientales, sociales y laborales en los ámbitos de la legislación laboral, social o medioambiental.

Las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento. El licitador deberá asegurarse de que los datos del registro estén actualizados.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC, que se incluye como Anejo 2bis.

2.- **En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable** en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC, que se incluye como Anejo 2.

3.- **Uniones Temporales de Empresas:** Adicionalmente a la declaración responsable citada en el apartado 1 relativa al formulario DEUC, cuyo modelo para el supuesto de Uniones Temporales de Empresas se especifica en el Anejo 2 bis, se aportará escrito que

contenga el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma por al menos el plazo de duración del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno. Dicho documento deberá ir firmado por el/los representante/s de cada una de las empresas.

4.- Además de la declaración responsable citada en el apartado 1 relativa al formulario DEUC, las empresas extranjeras deberán aportar, siempre que el contrato se ejecute en España, una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5. **Declaración de empresas vinculadas:** En el caso de que concurran individualmente a la licitación empresas vinculadas en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración en la que hagan constar esta circunstancia. Se adjunta como Anejo “Modelo de declaración de empresas vinculadas” al presente pliego.

6. **Declaración relativa a las medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**, según el modelo incorporado como Anejo 12 a este PCP, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o persona con poder bastante.

II) Sobre II “Documentación que debe ser valorada mediante criterios no valorables en cifras o porcentajes (juicios de valor)”

El sobre “**documentación que debe ser valorada mediante criterios no valorables en cifras o porcentajes (juicios de valor)**” contendrá la documentación exigida en el PPT que deba ser valorada conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula relativa a “criterios de adjudicación” o cualquier otra documentación adicional, no susceptible de ser valorada con arreglo a los criterios de adjudicación, que dicho PPT indique que ha de ser presentada en este sobre.

Si el licitador, antes de la presentación de la oferta, tuviera previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la ejecución de la prestación contractual, deberá incluir en este sobre una declaración, cuyo modelo se adjunta como Anejo 11, que contenga el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que encomiende su realización.

III) Sobre III “Documentación que deba ser valorada mediante criterios valorables en cifras o porcentajes (fórmulas)”

1. El sobre “**Documentación que deba ser valorada mediante criterios valorables en cifras o porcentajes (fórmulas)**” contendrá la siguiente documentación:

- **La proposición económica** se presentará redactada conforme al modelo adjuntado como Anejo 3 “Modelo de oferta para criterios sujetos a valoración automática” a este pliego debidamente cumplimentado y firmado por persona con poder bastante.

Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

- **La información relativa a los conocimientos del idioma inglés del equipo asignado al servicio** se presentará redactada conforme al modelo adjuntado como Anejo 3 “Modelo de oferta para criterios sujetos a valoración automática” a este pliego debidamente cumplimentado y firmado por persona con poder bastante.

Cláusula decimonovena. Exclusión de las proposiciones.

1. La Mesa de Contratación excluirá de forma motivada aquellas proposiciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entrega de la proposición no se realice según lo indicado en la cláusula de “Presentación de las proposiciones” o de “Contenido de las proposiciones” (lugar, tiempo o forma). Asimismo, en relación con estas circunstancias, con carácter general se procederá a la exclusión cuando se introduzca información en el Sobre I (“Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”) o en su caso en el Sobre II (“Documentación que debe ser valorada mediante criterios no valorables en cifras o porcentajes (juicios de valor)”), que deba ir en el sobre “Documentación que deba ser valorada mediante criterios valorables en cifras o porcentajes (fórmulas)”.
- b) Cuando la proposición no cumpla con alguno de los requisitos o funcionalidades exigidos en el PPT.
- c) Cuando el licitador no cumpla o no acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 84 del RGLCAP también será rechazada de forma motivada toda aquella proposición que no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. No obstante, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula vigésima. Calificación de la documentación.

1 El Banco de España calificará la documentación del sobre I, pudiendo recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

2. En aquellos casos en los que observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Cláusula vigésima primera. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente PCP, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes

2. Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación tanto del licitador como, en su caso, de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se hubiera recurrido.

Estarán excusados de presentar la documentación a la que se refieren los puntos 1 y 2 siguientes, aquellos empresarios que, habiendo participado en anteriores licitaciones convocadas por el Banco de España, la hubiesen remitido en su momento, habiendo sido declarada bastante, siempre y cuando no se hubiese producido ninguna modificación respecto de la misma ni de la persona o personas autorizadas para firmar, en su caso, el contrato objeto de la presente licitación. A tal fin, el empresario presentará un documento (véase modelo en anejo 4), firmado por persona con poder bastante para actuar en su nombre, en el que se especifique, de un lado, el procedimiento de licitación (n.º de expediente u objeto del mismo) en que participó y, de otro, que el documento o documentos de que se trate no han sufrido variación desde la fecha en que los aportó. Con independencia de todo ello, el órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, recabar la documentación que crea necesaria, debiendo los licitadores remitirla en el plazo que, a tal efecto, establezca.

Asimismo cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano o Mesa de Contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los empresarios inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de la documentación justificativa de la circunstancias relativas a sus condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Con carácter general todos los documentos que se solicitan deberán ser: (a) documentos originales firmados digitalmente por la entidad que emite dicho documento; (b) copias notariales de los mismos firmadas digitalmente por el notario que haya emitido las copias; o (c) copias digitalizadas de los documentos originales, firmadas digitalmente por el representante legal del licitador con poder bastante para la presentación de la documentación correspondiente a la licitación. Las mencionadas copias digitalizadas carecerán del carácter de copia auténtica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. En todo caso, el Banco de España podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al Banco de España para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

1 Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar.

- En el caso de empresario individual: el DNI o pasaporte en vigor.
- En el caso de personas jurídicas españolas: la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, de los estatutos sociales o el acta fundacional, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- En el caso de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito mediante presentación de la citada autorización o certificado o declaración jurada.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, haciendo constar que están inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar un certificado de reciprocidad en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la

participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no españolas presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2 Acreditación de la representación.

Los siguientes documentos relativos al representante legal:

- D.N.I. o pasaporte en vigor.
- Documentación que acredite las facultades del representante (si el licitador fuera persona jurídica, el poder que contenga las facultades de representación deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

3 Acreditación de otros requisitos.

- **Certificación positiva expedida al efecto por el órgano competente** acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para contratar con el sector público.
- En relación con las obligaciones relativas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, siempre que el licitador ejerza actividades sujetas a dicho impuesto se aportará:
 - Último recibo satisfecho, correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe comprendido en el objeto del contrato, salvo que se haya dado de alta en el ejercicio corriente, en cuyo caso se aportará la declaración de alta.
 - Declaración responsable, firmada por persona con poder bastante, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- **Certificación positiva** expedida por el órgano competente, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social** para participar en licitaciones de contratos del sector público.

En el caso de profesionales colegiados que estén incorporados a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, de conformidad con lo

dispuesto en la disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aportarán una certificación de dicha Mutualidad que acredite su incorporación y pertenencia a la misma.

- **Solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios señalados en la cláusula relativa a solvencia.

- **Integración de solvencia con medios externos**

En el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades, deberá aportar un compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.

- Respecto al equipo asignado al servicio y de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, todos los miembros propuestos deben presentar las **titulaciones correspondientes que acrediten un nivel de inglés mínimo B2**, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER),
- Se deberá aportar el original del aval o seguro de caución, conforme a los modelos que se adjuntan como Anejo 5 y 6, o del certificado de inmovilización de valores correspondiente a la garantía definitiva por el importe señalado en la cláusula relativa a la misma. Cuando se trate de garantías en efectivo, se deberá incluir el correspondiente resguardo que acredite el depósito ante el Banco de España. Dicha acreditación podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En caso de presentación digital de dichos documentos, estos deberán estar firmados electrónicamente por el representante de la entidad correspondiente.

- Respecto al equipo asignado al servicio y de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, todos los miembros propuestos deben presentar las **titulaciones correspondientes que acrediten un nivel de inglés mínimo B2**, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER).
- **Declaración relativa a las medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**, según el modelo incorporado como Anejo 12bis a este PCP, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o persona con poder bastante.

¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

Los anteriores certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3

por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al poder adjudicador. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

5. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

6. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7. Si la licitación fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación y como consecuencia del mismo, fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de 10 días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Cláusula vigésima segunda. Adjudicación del contrato.

1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la cláusula relativa al órgano de contratación/unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta.

3. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de seis meses a contar desde la apertura de las proposiciones,

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

4. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere la cláusula relativa a “ofertas anormalmente bajas”.

5. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

Cláusula vigésimo tercera. Resolución y notificación de la adjudicación.

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Con carácter general, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información la siguiente:

- a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- b) Un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) Plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula vigésimo cuarta. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del presente procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato para el que se ha efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea.

2. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cláusula vigésima quinta. Formalización del contrato.

1. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo anterior se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en

la cláusula relativa al “examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación”, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Banco de España éste indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VI Efectos y extinción

Cláusula vigésima sexta. Pago y facturación.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato.

2. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados en el registro correspondiente del Banco de España a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. No obstante, las facturas se presentarán a través del sistema FACe en aquellos casos que sea obligatorio su uso.

3. El adjudicatario facturará al Banco de España de la siguiente forma:

- Fase de asimilación:

Considerando que durante la fase de asimilación el servicio no resulta plenamente funcional mientras los recursos asignados adquieren el conocimiento necesario para la completa prestación del servicio, el adjudicatario deberá asumir completamente el coste de la misma.

El proveedor no podrá facturar cantidad alguna al Banco de España por el tiempo adicional que pudiese necesitar para completar la fase de asimilación.

- Fase de pleno funcionamiento:

- El 80% del importe determinado en la oferta económica del adjudicatario será facturado mensualmente, a mes vencido, de forma proporcional al número de meses.

- El 20% restante, correspondiente a la parte variable a percibir en aplicación del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será objeto de facturación semestral.

Durante la prórroga, en caso de que se produzca, la facturación seguirá el mismo proceso que en la fase de pleno funcionamiento.

4. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de los documentos que acrediten la conformidad (acta de conformidad o aceptación), el Banco de España procederá al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4º de la LCSP.

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP:

- Oficina contable: GE0010538 Banco de España Madrid
- Órgano gestor: GE0010539 Adquisiciones y Servicios Generales
- Unidad tramitadora: GE0010558 ADQ. Administración y Gestión Presupuestaria

Cláusula vigésima séptima. Impuestos y gastos.

1. El pago de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes actualmente vigentes o que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, se efectuará por las partes de acuerdo con la legislación vigente.

2. Cualesquiera otros gastos que se deriven de la ejecución del contrato corresponderán exclusivamente a la adjudicataria sin que en ningún caso puedan ser repercutidos al Banco de España como partidas independientes.

Cláusula vigésima octava. Entrega y aceptación.

Con independencia de las causas de resolución reflejadas en el Pliego de Cláusulas Particulares:

1) Durante cualquier momento de la fase de asimilación, en el caso de no haber obtenido los resultados esperados, el Banco de España se reserva el derecho de interrumpir su desarrollo y resolver el contrato. El adjudicatario deberá asumir completamente el coste de la misma.

2) Posteriormente, cada seis meses, el Comité de Seguimiento determinará el cumplimiento del acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) y, en función del mismo y de la aceptación expresa por el Banco de España, cuya opinión prevalecerá en caso de conflicto, se procederá a facturar el 20% del importe del contrato correspondiente a la fase de pleno funcionamiento, según se establece en la cláusula Facturación y forma de pago.

Cláusula vigésima novena. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

1. El contratista deberá ejecutar el contrato con pleno respeto a las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anejo V de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta un 5 % del precio del contrato IVA excluido, por incumplimiento, sin que en ningún caso el total de las mismas puedan superar el 50% del precio del contrato.

Los importes de las penalidades se harán efectivos, mediante la ejecución de la garantía que, en su caso, haya aportado el contratista.

2. El órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cláusula trigésima. Obligaciones del adjudicatario en materia de prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, reservándose el Banco de España el derecho a exigir su observancia o requerir al adjudicatario para que acredite su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

De manera enunciativa y no limitativa, serán obligaciones del adjudicatario las siguientes:

- Tener implantado un plan de prevención de riesgos laborales. Dicho plan debe prever la actualización de la evaluación de riesgos laborales, así como la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con las características y condiciones del servicio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en cumplimiento de cualquier otro requerimiento normativo que pudiera ser de aplicación.
- Asegurar, durante la ejecución del contrato, la seguridad y salud, tanto de sus empleados, como, en su caso, la de los subcontratistas y personal autónomo a su cargo, responsabilizándose de los daños que se produzcan tanto a éstos como a terceros.
- Cumplir las obligaciones sobre coordinación previstas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.
- Destinar a la actividad preventiva todos aquellos recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.
- Designar y comunicar al Banco de España la persona de su organización que actuará como responsable de prevención en los servicios contratados. Dicha persona ejercerá las funciones de interlocutor a estos efectos con el Banco de España, debiendo comunicar al Banco la modalidad organizativa en prevención existente en su empresa, así como cualquier cambio o cuestión relevante que pueda afectar a la prevención de riesgos laborales de los empleados del Banco de España o de otras empresas concurrentes en sus centros de trabajo.

- Incorporar a su costa, durante la ejecución del contrato, todas aquellas nuevas medidas de seguridad y salud laboral que pudieran ser exigidas o recomendadas por las autoridades competentes, como consecuencia del Covid-19.

- Acreditar ante el Banco a su satisfacción, previamente a la firma del contrato o en cualquier momento que sea requerido por el Banco, el cumplimiento de la normativa en relación con:
 - La evaluación de los riesgos inherentes a las actividades contratadas y la adopción de medidas preventivas necesarias para su realización. Dicha evaluación deberá ser actualizada cuando así lo requieran las condiciones y características del servicio, así como para dar cumplimiento a cualquier otro requerimiento normativo.

 - La información e instrucciones facilitadas a los trabajadores, sobre los riesgos de sus puestos de trabajo y sobre el material de protección que debe utilizarse, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar en el caso de que fueran necesarias.

 - La formación de los trabajadores en esta materia, tanto de carácter general para los que no estén expuestos a riesgos específicos, como la que determine la normativa específica para aquellos a los que sea de aplicación.

 - La aptitud médica de los trabajadores para el desempeño de las tareas propias de su puesto de trabajo.

 - La entrega, en su caso, de los equipos de protección individual correspondientes.

 - El control de adecuación a la normativa (declaración de conformidad CE, Comunidad Europea o certificado de conformidad según Real Decreto 1215/97, de 18 de julio) de los equipos y otros medios utilizados, así como de la realización de las revisiones y mantenimientos requeridos por aquélla.

Sin perjuicio de la normativa imperativa de aplicación (básicamente, los artículos 13.14 y 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.) y siempre de conformidad con lo permitido por la legislación vigente, el adjudicatario se compromete a mantener indemne al Banco de España de todos los perjuicios económicos o gastos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse para este último como consecuencia del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Por su parte, el Banco de España asumirá aquellos perjuicios económicos o gastos de cualquier naturaleza que vengan impuestos por la legislación vigente y cuya repercusión al adjudicatario no sea posible legalmente.

Cláusula trigésima primera. Modificación del contrato.

1. El contrato solo podrá ser modificado durante su vigencia por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% por ciento del precio inicial.

Dicha modificación podrá llevarse a cabo y será obligatoria para el contratista cuando concurren los siguientes requisitos:

En caso de que nuevos participantes decidan incorporarse a la plataforma de MAPS, de un incremento de nuevas funcionalidades de negocio necesarias para atender a cambios regulatorios u otras evoluciones solicitadas por parte de los clientes sobre el servicio de MAPS o nuevas adaptaciones obligatorias de software por parte del proveedor que superen las 75 horas, el Banco de España podrá ampliar el servicio objeto de contratación del presente procedimiento hasta un máximo del 20% del precio inicial, que se cubrirá con la incorporación de consultores al servicio por las horas y tarifas incluidas en la oferta del adjudicatario, hasta completar el montante ampliado. Dicha ampliación deberá realizarse de manera expresa, y permitirá mantener la continuidad del servicio actual de soporte operativo y mantenimiento funcional en MAPS y, al mismo tiempo, acometer las tareas requeridas.

Para llevar a cabo el incremento de hasta el 20 % del precio inicial, será necesario que el contratista incremente el equipo asignado al servicio con el número de consultores necesarios. El Banco de España informará al adjudicatario el perfil de los consultores requeridos para acometer las tareas que hagan necesaria la modificación del contrato. Dichos consultores, al igual que el equipo asignado al servicio inicialmente, deberán contar, al menos, con una experiencia funcional igual a la descrita en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Además, deberán tener perfecto dominio, tanto hablado como escrito, de la lengua castellana, y estar en posesión de un nivel de inglés mínimo acreditado B2, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER).

Al igual que para el equipo asignado al servicio inicialmente, los trabajos a realizar por los nuevos consultores estarán encuadrados dentro de los detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En ningún caso, la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. Se entenderá que se altera ésta si se sustituyen servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. El precio unitario será como máximo el ofertado por el adjudicatario en la licitación. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual.

Cláusula trigésima segunda. Cesión.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2. Para ello deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación debe autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos establecidos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula trigésima tercera. Subcontratación.

1. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación conllevará la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Banco de España.

4. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Banco de España por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6. El Banco se reserva el derecho a mantener, por propia iniciativa y en cualquier momento, con el conocimiento del adjudicatario, contactos con los subcontratistas para tratar todas aquellas cuestiones que estimen convenientes para el aseguramiento de la calidad de las soluciones técnicas a aplicar en los servicios. El adjudicatario prestará su colaboración para la efectividad de dicho derecho y contribuirá a remover cualquier obstáculo, incluida la reticencia del subcontratista. Sin embargo, los subcontratistas no tendrán derecho a reclamar la existencia de dichos contactos.

El Banco podrá exigir al adjudicatario, en cualquier momento y atendiendo a perjuicios en el plazo o la calidad de los servicios, la exclusión o sustitución de cualquiera de sus subcontratistas. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para que el subcontratista cese de manera inmediata en su prestación y abandone el emplazamiento en su caso. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar del Banco ninguna indemnización, ampliación de plazo o modificación del precio de la prestación por esta causa.

7. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 de la LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones de devolución y cancelación establecidas en la cláusula "Garantía definitiva".

8. El Banco de España comprobará, en su caso, de acuerdo con el artículo 217 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos del contratista adjudicatario a los subcontratistas que participen en el contrato. A tal fin, el contratista adjudicatario remitirá al Banco de España, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del Banco de España justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, supondrá la imposición de hasta un 10% del precio del subcontrato en concepto de penalidad, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

9. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 de la LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cláusula trigésima cuarta. Comité de seguimiento.

1. Con objeto de contribuir a la correcta realización de la prestación pactada y, en especial, de dar apoyo y asistencia al responsable del contrato en sus tareas de vigilancia, supervisión y de adopción de decisiones, se creará un Comité de Seguimiento que estará formado, al menos, por el Director del Servicio del adjudicatario, el Director del Servicio que el Banco de España designe y los responsables que ambas partes designen para la realización y supervisión del Servicio, y se reunirá mensualmente.

Al inicio de la prestación de los servicios contratados ambas partes deberán designar a las personas que compondrán dicho Comité, cuya primera reunión deberá celebrarse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable del contrato o persona delegada del Banco de España podrá convocar cuantas reuniones extraordinarias estime necesarias fuera de la periodicidad establecida en el presente pliego, a fin de conocer la evolución y estado de los servicios realizados.

2. El Comité de Seguimiento, además de las funciones que se le atribuyen en otros apartados del presente pliego, será el encargado de:

- Detectar cualquier circunstancia que comprometa los términos en los que se haya pactado el desarrollo del proyecto, incumplimientos de cualquier tipo, etc. Para ello, en cada reunión el adjudicatario presentará un informe sobre la evolución y estado del proyecto con el fin de tomar las medidas de corrección oportunas.
- Asegurar que el Banco de España dispone de pleno conocimiento de los trabajos y proyectos de forma que la transferencia tecnológica al mismo pueda efectuarse cuando el mismo disponga.
- Efectuar al contratista, cuando éste intervenga como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, las indicaciones que resulten oportunas a fin de que el referido tratamiento sea conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Informar sobre cuantas cuestiones le sean sometidas a su estudio o consideración o tenga asignadas.

Al detectar desviaciones que impidan cumplir los objetivos, el Comité de seguimiento propondrá al responsable del contrato las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos.

De cada reunión celebrada por el Comité de seguimiento y de los acuerdos que en el seno de éste se alcancen, se levantará acta y se informará al responsable del contrato para que adopte las decisiones que correspondan en cada caso.

Cláusula trigésima quinta. Transferencia tecnológica y documentación.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Banco de España a tales efectos, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

Asimismo, la adjudicataria se compromete a la entrega al Banco de España de toda la documentación utilizada para la realización del objeto del contrato, excepto de aquella que considere necesaria para la justificación legal, contable u oficial del mismo de la cual enviará copia relacionada al Banco de España.

Cláusula trigésima sexta. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual sobre todos los trabajos, productos informáticos y desarrollos de software elaborados al amparo del contrato, corresponden única y exclusivamente al Banco de España.

En consecuencia, los derechos de explotación, en todas sus formas, sobre los programas fuente, las aplicaciones informáticas, programas desarrollados y cualquier otro material legible por máquina, así como la documentación generada como consecuencia del cumplimiento del objeto del contrato, corresponden única y exclusivamente, al Banco de España, en cualquier ámbito territorial, a todos los efectos y por tiempo indefinido.

Cláusula trigésima séptima. Acuerdo de Nivel de Servicio.

1. El PPT incluye un Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) entre el adjudicatario y el Banco de España que formará parte del contrato y fijará los compromisos de calidad a mantener a lo largo de la prestación.

Tal y como se ha indicado en la cláusula relativa a los “criterios de adjudicación”, la oferta deberá incluir los procedimientos para el seguimiento del ANS propuesto por el Banco de España.

2. El nivel de cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio será objeto de un pago variable según las condiciones previstas en el PPT.

El importe máximo de esta parte variable será igual al 20% del importe del contrato correspondiente a la fase de pleno funcionamiento. Este importe se alcanzará cuando del análisis del nivel de servicio semestral se determine que no procede efectuar ninguna deducción.

Cláusula trigésima octava. Franja horaria y lugar de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio se corresponderá con lo especificado en el apartado 2.4 “*Franja horaria de prestación del servicio*” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. La prestación del servicio se desarrollará en los edificios del Banco de España en Madrid,

Cláusula trigésima novena. Facultades del Banco de España durante la ejecución del contrato.

Por su carácter de entidad pública y por las funciones que tiene encomendadas, sobre las que ha de guardar especial reserva, el Banco de España está facultado, expresamente, para conocer toda la información que considere pertinente, tanto acerca de la capacidad requerida al propio contratista como acerca de los trabajadores que el contratista vaya a emplear en la ejecución del contrato en las oficinas o edificios del Banco, recabando a tal fin dicha información, bien de los organismos y autoridades correspondientes, o bien del propio contratista, que asume la obligación de aportar la documentación o certificados sobre los datos que obren en su poder y puedan ser cedidos.

Por razones de seguridad debidamente justificadas, el Banco de España tiene la facultad expresa de impedir la entrada a las instalaciones del Banco, desalojar o rechazar a los operarios del contratista en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Estos operarios deberán ser sustituidos por el contratista por otros empleados del mismo perfil profesional de forma inmediata.

Además de las anteriores, el Banco de España se reserva las siguientes facultades:

- Proteger el secreto inherente a la institución, así como su seguridad.
- Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.

Cláusula cuadragésima. Obligaciones generales del contratista en relación con el personal.

1. El contratista asume todas las obligaciones concernientes al personal que utilice para la prestación de los servicios y, expresamente, de todo aquello que impone en la actualidad, o imponga en el futuro, la legislación general y la especial, en materia tanto fiscal y laboral como de Seguridad Social, y la específica para la clase de prestación objeto del contrato. El contratista deberá acreditar, en los términos que se establezcan en este pliego o siempre que sea requerido para ello por el Banco de España, el cumplimiento de sus obligaciones salariales, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales respecto del personal empleado en la contrata, pudiendo el Banco de España, en caso de que no lo hiciera, acordar la resolución del contrato.

El personal que utilice el contratista no tendrá en ningún caso relación alguna, directa o indirecta, ni subsidiaria, con el Banco de España, quedando este exonerado expresamente de cualquier responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria que pudiera derivarse del incumplimiento de las normas reguladoras de las materias expresadas.

2. Por razones de seguridad, el contratista se obliga a notificar al Banco de España la identidad de sus empleados adscritos por él a la ejecución del contrato, así como las modificaciones o sustituciones de aquellos, tan pronto como sucedan.

3. El Banco de España dispone de sistemas de control de seguridad en los accesos a sus edificios e instalaciones, que serán de obligada utilización por parte del personal del contratista cuando el servicio se desarrolle en los locales del Banco de España. A estos efectos, se entregarán al contratista tarjetas identificativas, que serán personales e intransferibles, junto con los protocolos de seguridad y normas de utilización. Asimismo, el contratista se obliga a cumplir las normas de seguridad para el adecuado control de identificación y vigilancia de dichos edificios e instalaciones, que el Banco de España tenga establecidas en cada momento.

El titular de la tarjeta deberá llevarla en lugar visible, desde su entrada en el edificio o instalación y durante el período de permanencia en los mismos hasta el momento de la salida. En caso de pérdida o sustracción de la citada tarjeta se dará inmediata cuenta al Servicio de Seguridad del Banco de España que proporcionará un duplicado al afectado.

El adjudicatario será responsable de la devolución al Servicio de Seguridad del Banco de España de las tarjetas del personal a su cargo; dicha entrega deberá realizarse siempre por el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a la finalización de la prestación contratada o dentro de los quince días siguientes al cese del titular en su trabajo cuando la prestación contratada continúe vigente, salvo declaración justificativa por parte del

adjudicatario. La no devolución de las tarjetas legitimará al Banco de España a retener los pagos que en dicho instante quedaran pendientes de realizar en tanto las tarjetas no sean devueltas.

Con independencia de lo anterior, el retraso en más de un mes en el cumplimiento de la obligación de devolución de las tarjetas, conllevará una penalidad cifrada en un uno por mil del coste total del contrato por cada tarjeta y por cada mes que transcurra sin que se proceda a su devolución. La penalidad descrita en esta cláusula queda limitada a un máximo del dos por ciento del coste total del contrato.

Los importes de estas penalidades por demora se harán efectivos, mediante la ejecución de la garantía que, en su caso, haya aportado el contratista.

4. El contratista garantizará en todo caso al Banco de España frente a toda reclamación de tercera persona que se derive de la actividad de aquel.

Sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que, de acuerdo con el artículo 120.4.º del Código Penal y con el artículo 1903 del Código Civil, puedan corresponder al contratista, este se compromete a utilizar, para la ejecución del contrato, personal responsable y de intachable conducta.

5. El contratista deberá tener en cuenta la posibilidad de subrogación obligatoria del adjudicatario en las obligaciones laborales del anterior contratista, si así lo prevén las normas laborales y de carácter general o sectorial.

Cláusula cuadragésima segunda. Incorporación.

El equipo de trabajo durante el desarrollo de la prestación del servicio deberá estar compuesto por personas que cuenten, al menos, con los mismos perfiles/titulación/experiencia que hubieran sido ofertados por el adjudicatario para su valoración conforme al contenido de la cláusula de este pliego titulada "Criterios de adjudicación". Esta obligación tendrá carácter esencial y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato a instancia del Banco de España.

Sin perjuicio de lo anterior el adjudicatario comunicará al Banco de España, a efectos informativos, los cambios de personal. El Banco de España podrá requerir la sustitución de aquellos trabajadores respecto de los cuales se compruebe que no cumplen con los requisitos de perfil/titulación/experiencia antes mencionados.

Cláusula cuadragésima tercera. Formación.

La empresa adjudicataria se compromete a mantener debidamente formado al personal asignado a este servicio, pudiendo el Banco de España señalar aquellos cursos de formación, internos, que resulten de interés para el personal que presta el servicio.

Se entiende como formación interna cualquiera que se dé en el ámbito del Banco de España, del Banco Central Europeo o del Sistema Europeo de Bancos Centrales, SEBC,

promovida por los mismos. El coste de la formación interna correrá a cargo del Banco de España, incluido cualquier otro tipo de coste o gasto.

Cláusula cuadragésima cuarta. Inspección de los trabajos.

El órgano de contratación se reserva la facultad de inspeccionar el trabajo y requerir al adjudicatario que subsane las faltas y omisiones que puedan observarse, así como la de resolver el contrato cuando se observe alguna y no sea corregida por el contratista de inmediato, o en un plazo razonable a juicio del Banco.

Cláusula cuadragésima quinta. Publicidad del contrato.

1. Cualquier información a los medios de comunicación, o anuncios públicos que pretenda hacer cualquiera de las partes sobre este contrato (entre los que se incluyen, entre otros, los que afecten a material de marketing o promoción, pero excluyendo los anuncios efectuados con la sola intención de distribución interna o informaciones solicitadas por requerimiento legal, contable u oficial que resultaran razonablemente fuera del control de una de las partes), deberá ser conocida y autorizada por la otra parte, por escrito, antes de efectuarse su publicación.

2. El contratista podrá incluir al Banco de España en su lista de clientes y podrá describir, en términos generales, el trabajo que debe ser llevado a cabo, de acuerdo con este contrato, en propuestas y otro material de mercado, si bien la difusión general de cualquier información deberá ser previamente autorizada por el Banco de España.

Cláusula cuadragésima sexta. Confidencialidad.

1. Habida cuenta del carácter reservado de determinados datos, documentos e informaciones que obran en poder del Banco de España, en virtud de cuantas funciones le encomiendan las leyes, el contratista, sus representantes, asesores, subcontratistas y empleados en la ejecución del contrato están obligados a guardar secreto, incluso después de cesar en su relación con el Banco de España o, en su caso, con el contratista, respecto de cualquiera de esos datos, documentos e informaciones a que hubieran tenido acceso por cualquier causa.

En consecuencia, los datos que se conozcan u obtengan en virtud del contrato no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de este, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del Banco de España.

Por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los licitadores, el Banco de España no divulgará la información facilitada por los operadores económicos relativa a secretos técnicos o comerciales de los licitadores, y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, ni, en todo caso, la que estos hayan designado como confidencial.

2. Los datos que se conozcan u obtengan en virtud de la participación en la presente licitación, se utilizarán con el único propósito de participar en el procedimiento de adjudicación al que ha concurrido el licitador. No podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la anterior, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del Banco de España.

3. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá por un plazo de cinco años desde la extinción del contrato.

4 Las obligaciones de esta cláusula no serán de aplicación a la información incluida en los documentos relativos a la licitación y al contrato que, legítimamente y por otros medios diferentes al Banco de España, llegue a su conocimiento o sea hecha pública por el propio Banco de España. Tampoco serán de aplicación cuando sea necesario proceder a la divulgación en los términos y a los efectos previstos en una norma legal, o cuando sea consecuencia de un requerimiento por un tribunal o una autoridad administrativa. No obstante, en tales supuestos, el licitador/contratista trasladará previamente al Banco de España, por escrito y a la mayor antelación, el requerimiento recibido y/ o su intención de comunicar la información confidencial, a los efectos de que éste pueda valorarlo y llevar a cabo todo lo que en Derecho esté a su alcance para proteger la información confidencial, solicitando al efecto las medidas legales oportunas.

Cláusula cuadragésima séptima. Protección de datos personales.

1. Información sobre el tratamiento de datos personales de los licitadores

Cualquier tratamiento de datos personales que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, ejecución y control del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) –en adelante, RGPD–, así como el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos personales que sean facilitados por los licitadores serán tratados por el Banco de España con la finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, ejecución y control de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la ejecución de la relación contractual entre el Banco de España y el

contratista. Las categorías de los datos que se tratan son: datos identificativos, de contacto, laborales o profesionales, financieros y de representación o apoderamiento.

Los datos objeto de tratamiento, en cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios: Administraciones Públicas, órganos judiciales, órganos de control, incluidos el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Asimismo, para la satisfacción de un interés legítimo o para el cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a otros licitadores e interesados.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y, en todo caso, de las derivadas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de gestión documental aplicable al Banco de España.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar acreditando la identidad del interesado, ya sea presencialmente, por correo postal a C/ Alcalá, 48, 28014-Madrid o electrónicamente a través del procedimiento indicado en la política de privacidad disponible en el sitio web de Banco de España. Los datos de contacto del delegado de protección de datos son la dirección de correo electrónico DPD@bde.es, o la dirección postal de Banco de España, C/ Alcalá 48, 28014-Madrid.

2. Encargo de tratamiento de datos personales

2.1. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos personales deberán respetar en su integridad el RGPD y su normativa complementaria.

Para la realización de las prestaciones objeto de contratación, el adjudicatario accederá y tratará, por cuenta del Banco de España, los datos personales de los que el Banco de España es responsable (en adelante, el “Responsable del Tratamiento” o “Responsable”) de conformidad con la presente cláusula y el Anejo 9 a este pliego denominado “Tratamiento de datos personales”, por lo que el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento a los efectos previstos en el RGPD (en adelante, el “Encargado del Tratamiento” o “Encargado”) y resulta preceptivo cumplir con las estipulaciones que al efecto se prevén en el artículo 28 del RGPD.

2.2. Garantías del Encargado del Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 del RGPD, únicamente se elegirá a aquel Encargado del Tratamiento que ofrezca garantías suficientes de aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar que los tratamientos de datos personales que realiza son conformes con el RGPD y garantizan la protección de los derechos de los interesados.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Encargado del Tratamiento deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto, en caso de utilizar servidores, donde van a estar ubicados y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Al objeto de cumplir con las exigencias anteriores, el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato y dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, deberá aportar una declaración responsable ajustada al modelo de “Declaración responsable en materia de tratamiento de datos personales” que se adjunta como Anejo a este pliego, firmada por persona con poder bastante para actuar en su nombre y con la correspondiente indicación. En caso no aportar la citada declaración responsable, no se formalizará el contrato con el referido adjudicatario y se procederá conforme se establece en la cláusula relativa a la “Formalización de los contratos”, debiendo el nuevo adjudicatario aportar igualmente la declaración responsable.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la relación contractual en la información relativa a la localización de servidores y de los servicios asociados a los mismos, que facilite en la declaración responsable referida en el párrafo anterior.

Las obligaciones dispuestas en los párrafos anteriores tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

2.3. Tratamiento de datos personales objeto de encargo

De conformidad con el artículo 28.3 del RGPD, el tratamiento de datos personales que efectúe un Encargado del Tratamiento deberá regirse por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al Encargado con el Responsable y contenga las estipulaciones exigidas en el citado precepto.

La presente cláusula y el Anejo denominado “Tratamiento de datos personales” del presente pliego, así como las obligaciones en ambos establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento que exige el referido artículo 28.3 del RGPD y habilitan al Encargado a tratar por cuenta del Responsable los datos personales necesarios para la ejecución del contrato. Las citadas obligaciones no son retribuíbles de forma adicional a lo previsto en los pliegos y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que el contrato, prorrogándose, en su caso, por periodos iguales a este. No obstante, tras la finalización del contrato, el deber de confidencialidad y secreto respecto a los datos personales continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

El Anejo denominado “Tratamiento de datos personales” al presente pliego describe en detalle los tratamientos que serán realizados por el Encargado, su finalidad, la categoría de datos e interesados cuyos datos serán tratados, y las medidas de seguridad que debe implementar el Encargado.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anejo “Tratamiento de datos personales”, el Encargado lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Responsable estuviera de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anejo denominado “Tratamiento de datos personales” actualizado, de modo que el mismo recoja fielmente el detalle del tratamiento objeto de encargo.

2.4. Estipulaciones aplicables al Encargado del Tratamiento

El Encargado del Tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, debiendo tratar y proteger debidamente los datos personales a los que tenga acceso. Asimismo, se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones complementadas con lo detallado en el Anejo “Tratamiento de datos personales” al presente pliego:

- a) Someterse a la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial.
- b) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas del presente pliego y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y conforme a aquellas que, en su caso, reciba del Responsable por escrito en cada momento. Si el Encargado considera que las instrucciones dadas por el Responsable infringen la normativa vigente en materia de protección de datos, informará de ello al Responsable con carácter inmediato.
- c) No realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni utilizarlos con una finalidad distinta a la ejecución del contrato. En caso de que el Encargado destinase los datos personales a otra finalidad o los utilizara incumpliendo las instrucciones del Responsable y/o la normativa vigente, será considerado también Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.
- d) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad previstos en el artículo 32 del RGPD, así como adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad detalladas en el Anejo “Tratamiento de datos personales”.
- e) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del

tratamiento por cuenta del Encargado, siendo su deber instruir a las personas que de él dependan respecto a esta obligación de confidencialidad y su mantenimiento aun después de la terminación del contrato.

- f) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales a los que tenga acceso y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación deberá estar a disposición del Responsable.
- g) Garantizar la formación necesaria, en materia de protección de datos personales, de las personas a su cargo que estén autorizadas al tratamiento de los datos personales.
- h) Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que tenga acceso y no comunicarlos, cederlos ni difundirlos a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con autorización expresa del Responsable o esté obligado a ello en virtud de la legislación aplicable.
- i) Nombrar un delegado de protección de datos, en los casos en que sea exigible por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, y comunicarlo al Responsable también cuando su nombramiento sea voluntario, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el Encargado como sus representante(s) a efectos de protección de datos personales, que sean responsable(s) del cumplimiento de la normativa aplicable en su vertiente legal y de seguridad.
- j) Devolver al Responsable, una vez finalizada la prestación objeto del contrato, los datos personales a los que haya tenido acceso, los datos personales generados por causa del tratamiento y los soportes y documentos donde consten, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera su conservación por obligación legal. No obstante, el Encargado podrá conservar una copia de los datos debidamente bloqueados mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento, debiéndose destruir de forma segura y definitiva al finalizar el plazo de prescripción de dichas responsabilidades.
- k) Según corresponda y se indique por el Responsable, llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos y en las ubicaciones que determine el Responsable y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto del contrato.
- l) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, salvo que se indique otra cosa en el Anejo "Tratamiento de datos personales" o se permita expresamente por el Responsable. El Encargado no podrá tratar los datos personales fuera de este espacio ni directamente ni a través de subcontratista(s),

salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el Encargado estuviera obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de los datos personales, el Encargado informara por escrito al Responsable con antelación suficiente, indicando la exigencia legal que motiva la transferencia internacional y garantizando el cumplimiento de cualquier requisito legal aplicable al Responsable, salvo que la norma aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- m) Comunicar inmediatamente al Responsable del Tratamiento, a más tardar en el plazo de setenta y dos (72) horas desde su conocimiento y de conformidad con el artículo 33 del RGPD, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la violación o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad de los datos como consecuencia de la puesta en conocimiento a terceros de dichos datos.

El Encargado deberá comunicar con diligencia información detallada al respecto y, en particular y si dispone de ella, la siguiente: (i) descripción de la naturaleza de la violación de seguridad y de las categorías y el número aproximado de interesados y datos personales afectados; (ii) descripción de las posibles consecuencias de la violación de seguridad; (iii) descripción de las medidas adoptadas o propuestas para mitigar sus consecuencias; y (iv) punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- n) Asistir al Responsable para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. En caso de que el Encargado recibiera una solicitud de ejercicio de los referidos derechos, se la notificará al Responsable no más tarde del día laborable siguiente a su recepción al buzón DPD@bde.es. La comunicación adjuntará la documentación y cualquier información que pudiera ser relevante para resolver la solicitud, incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- o) Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de violaciones de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y (iii) realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de los datos personales y consultas previas al respecto que proceda realizar a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, el Encargado pondrá a disposición del Responsable, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos contractuales y

colaborará en las auditorías o inspecciones que realice, en su caso, el Responsable o cualquier auditor autorizado por este.

- p) Llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, en los casos exigidos en el artículo 30.5 del RGPD y con la información exigida, al menos, en el artículo 30.2 del RGPD.
- q) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como por ejemplo, certificados sobre el grado de cumplimiento del RGPD o resultado de auditorías en materia de protección de datos personales que habrá de poner a disposición del Responsable a requerimiento de este.
- r) En caso de que el Encargado recabe los datos personales objeto de tratamiento, en el momento de la recogida de los mismos, deberá facilitar a los interesados la información relativa al tratamiento de dichos datos personales que se va a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información será indicada por el Responsable previamente al inicio de la recogida de datos, debiendo el Encargado solicitarla en caso de no haber sido facilitada por el Responsable.
- s) En caso de que se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental por parte del Encargado a datos personales responsabilidad del Responsable no contemplados en el Anejo “Tratamiento de datos personales”, el Encargado deberá comunicarlo en el plazo de setenta y dos (72) horas al delegado de protección de datos del Responsable vía correo electrónico a DPD@bde.es.

2.5. Sub-encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Aun cuando el pliego permita la subcontratación, el Encargado no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del encargo de tratamiento y que suponga el acceso del subcontratista a los datos personales responsabilidad del Responsable, salvo previa autorización expresa y por escrito del Responsable.

Si antes de la presentación de la oferta correspondiente el Encargado tuviera previsto subcontratar servidores o servicios asociados a los mismos para la ejecución de la prestación contractual, deberá indicar en su oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que encomiende su realización. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Si con posterioridad a la adjudicación del contrato fuera necesario subcontratar algún tratamiento objeto de encargo, incluyendo la subcontratación de servidores o servicios asociados a los mismos, el Encargado lo comunicará previamente y por escrito al Responsable, indicando los tratamientos que pretenda subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. El Encargado informará asimismo al Responsable de cualquier cambio previsto en los subcontratistas,

debiendo solicitar al Responsable su autorización. La falta de respuesta del Responsable a la solicitud del Encargado equivale a su oposición.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones, si bien y aun cumpliéndose las mismas, corresponde al Responsable la decisión de otorgar o no su autorización:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del Responsable; y
- Que el Encargado y el subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Responsable a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

En caso de incumplimiento por parte del subcontratista, el Encargado seguirá siendo plenamente responsable respecto al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

Cláusula cuadragésima octava. Gestión de incidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación sectorial aplicable entre otras, en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, en la relación del contratista con el Banco de España en cuanto a posibles incidentes de seguridad (entendidos, según la definición de ciberincidente incluida en la Instrucción nacional de notificación y gestión de ciberincidentes –Anexo al Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información -, como todo hecho que tenga efectos adversos reales en la seguridad de las redes y sistemas de información), se establecen las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá disponer de un procedimiento de gestión de incidentes de seguridad de la información e incluirá en su oferta el título y la referencia documental correspondiente al citado procedimiento.
- Los incidentes de seguridad acaecidos en activos bajo la responsabilidad del contratista, se notificarán al Banco de España sin dilación, cuando pudieran verse afectados los sistemas o información propiedad del Banco de España. La notificación se deberá realizar en el momento en que exista la más mínima sospecha de esta afectación y como máximo dentro de las 24 horas desde que se produzca. Como referencia para la notificación se empleará la Instrucción nacional de notificación y gestión de ciberincidentes incluida en el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de seguridad de las redes y sistemas de información, debiendo notificarse aquellos con nivel de peligrosidad del ciberincidente alto, muy alto y crítico, siguiendo la categorización de la citada instrucción.

- El contratista deberá identificar un responsable de seguridad que será el punto de contacto entre el proveedor y el Banco de España. En el momento de la firma del contrato se deberán facilitar los datos del responsable de seguridad del proveedor al Banco de España. Cualquier cambio de estos datos a lo largo de la prestación del servicio se le deberán comunicar de forma inmediata.
- El contratista estará obligado a prestar su colaboración al Banco de España en la gestión de los referidos incidentes de seguridad e incluirá en la notificación inicial como mínimo: el alcance del incidente y la referencia a los activos del Banco de España que puedan verse afectados. La notificación al Banco de España de los incidentes de seguridad por parte del responsable de seguridad del contratista, deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico CAU@BDE.ES, indicando en el asunto del mensaje: CIBERINCIDENTE EN SISTEMAS DE UN PROVEEDOR DEL BANCO DE ESPAÑA. Como medida alternativa de notificación en caso de no tener acceso al correo electrónico se podrá efectuar una llamada al teléfono 91 338 6666.

Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, por incumplimiento, sin que el total de las penalidades totales que se impongan puedan superar el 50% del precio del contrato.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la ejecución de la garantía que, en su caso, haya aportado el contratista.

Cláusula cuadragésima novena. Penalidades por retraso en la ejecución.

1. Sin perjuicio de otras penalidades previstas en los pliegos que rigen la presente licitación, el retraso por causa imputable al contratista en más de un mes en el cumplimiento del plazo de ejecución del objeto del contrato a satisfacción del Banco de España, conllevará una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula relativa a “Resolución y extinción” del contrato.

2. Los importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula quincuagésima. Suspensión del contrato.

1. El Banco de España podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión del contrato, en cuyo caso se extenderá un acta, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. En caso de que la suspensión del contrato se deba a causas no imputables al contratista, el Banco de España indemnizará a dicho contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos. Dicho abono sólo comprenderá aquellos daños y perjuicios cuya realidad, efectividad e importe sean acreditados fehacientemente por el contratista, limitados al periodo de suspensión que estuviera documentado en la pertinente acta, y siempre que respondan a alguno de los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el presente pliego y vinculadas al objeto del contrato.

No obstante, en el supuesto de que la suspensión fuera acordada al amparo de una normativa específica, por concurrir las circunstancias previstas en la misma, y dicha normativa contemplase un régimen indemnizatorio distinto del establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, será de aplicación exclusivamente lo establecido en la citada normativa específica.

3. El derecho del contratista a reclamar los daños y perjuicios derivados de la suspensión del contrato prescribirá por el transcurso de un año contado desde la fecha en que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

4. El Banco de España podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión de la ejecución de una parte de las prestaciones del servicio que conforman el objeto del contrato, en cuyo caso se aplicará a la suspensión de dichas prestaciones lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente cláusula.

5. Cuando se acuerde la suspensión total o parcial de la ejecución de los servicios, el Banco de España podrá acordar, asimismo, en su caso, los correspondientes reajustes en el plan establecido para la prestación de dichos servicios, previa audiencia del contratista o a solicitud de éste.

Cláusula quincuagésima primera. Resolución y extinción.

1. Serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte, jubilación o incapacidad del contratista, si fuera persona física, salvo que los derechos y obligaciones que procedan del contrato sean transmisibles, supuesto en que el Banco de España pueda acordar la continuación del contrato con sus herederos.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
- d) El mutuo acuerdo entre el Banco de España y el contratista.
- e) La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones esenciales recogidas tanto en el contrato como en el presente pliego y en el PPT.
- g) El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias.
- h) La condena del contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- i) La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- j) La fuerza mayor, que conlleve la imposibilidad de ejecutar el contrato.
- k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en la cláusula relativa a la “modificación del contrato” y en los artículos 204 y 205 de la LCSP
- l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- m) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- n) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- ñ) El abandono del edificio en el que se realiza el objeto del contrato por cese de la actividad que en él se lleva a cabo por parte del Banco de España.

o) cualquier otra que se establezca expresamente en el presente pliego.

2. En los supuestos previstos en las letras m) y n) la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el Banco de España.

En el supuesto de resolución previsto en la letra m), el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En el supuesto de resolución contemplado en la letra n), el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

3. Cuando la resolución corresponda al Banco de España, el acuerdo será adoptado por el órgano de contratación, bastando para ello comunicación escrita dirigida al contratista, incluso por medio de fax, en la que se acredite la voluntad del Banco de España de dar por resuelto el contrato. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de resolución del contrato, se dará audiencia al contratista, en el término de diez días naturales.

Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación, teniendo en cuenta las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a favor de una u otra parte, fueran procedentes.

En los supuestos de resolución por cualquier causa, el Banco de España podrá acordar que el contratista continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable, para evitar perjuicios, adoptando, en caso de ser necesario, medidas complementarias de garantía.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada, en su caso, la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Banco de España los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

VII. Jurisdicción y régimen de impugnación

Cláusula quincuagésima segunda. Jurisdicción y régimen de impugnación.

1. Las cuestiones referidas a la preparación y adjudicación del contrato, así como a las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por su parte, las cuestiones que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato será competencia del orden jurisdiccional civil.

2. Respecto de los contratos previstos en el artículo 44.1 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Para los contratos no previstos en el artículo 44.1 de la LCSP, se aplicará lo previsto en el apartado 6 de dicho artículo.

ANEJO 1. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que los siguientes documentos y datos (1) presentados en el sobre ____ (2) se consideran de carácter confidencial por las siguientes razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad:

Documento	Dato confidencial	Razones

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

(1) La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de un documento.

(2) Indíquese número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

ANEJO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL FORMULARIO DEUC

Se deberá cumplimentar el documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero.

(<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>)

A los efectos de cumplimentación del DEUC, **en la “Parte IV: Criterios de selección” el operador económico se limitará a rellenar la sección α “Indicación global referida a todos los criterios de selección”**, a la que accederá una vez haya marcado “NO” a la pregunta “¿Quiere usar los criterios de selección de A a D?”, no siendo preciso cumplimentar las secciones “A: Idoneidad”, “B: Solvencia económica y financiera”, “C: Capacidad Técnica y profesional” ni la “D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión ambiental”.

ANEJO 2 BIS. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL FORMULARIO DEUC EN EL CASO DE QUE VARIOS EMPRESARIOS ACUDAN AGRUPADOS EN UTE (cada empresario deberá aportar una)

Se deberá cumplimentar el documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero.

(<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>)

A los efectos de cumplimentación del DEUC, **en la “Parte IV: Criterios de selección” el operador económico se limitará a rellenar la sección α “Indicación global referida a todos los criterios de selección”**, a la que accederá una vez haya marcado “NO” a la pregunta “¿Quiere usar los criterios de selección de A a D?”, no siendo preciso cumplimentar las secciones “A: Idoneidad”, “B: Solvencia económica y financiera”, “C: Capacidad Técnica y profesional” ni la “D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión ambiental”.

ANEJO 3. MODELOS DE OFERTA PARA CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA

3.1 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), empresa participante en el procedimiento abierto para la contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS(Expediente: 23/14247), conociendo las condiciones y pliegos que rigen este procedimiento y estando de acuerdo con los mismos se compromete en nombre de _____ a la realización del objeto del contrato por un importe total de:

Importe (Tres años): _____ **(Ax3)** _____ euros.

IVA: _____ euros.

Total: _____ euros, IVA incluido.

De acuerdo al siguiente desglose

Precio por perfil profesional:

Perfil profesional	Precio/hora (sin IVA)	Horas estimadas ⁽¹⁾	Importe total anual (sin IVA)
Consultor senior o equivalente		9.400	
Consultor junior o equivalente		7.520	
		Total anual	(A)

(1) Las horas estimadas de dedicación, 50.760, que corresponden a tres años de servicio (16.920/año x 3), se utilizarán exclusivamente para realizar la valoración de la oferta recibida, no existiendo compromiso alguno para el Banco de España.

El precio incluye gastos e impuestos aplicables.

3.2 MODELO DE CONOCIMIENTOS DE IDIOMA INGLÉS

	B2	C1	C2
Número de integrantes del equipo en posesión del nivel de inglés* correspondiente	#B2 (máx. 9)	#C1 (máx. 9)	#C2 (máx. 9)

(*) Nivel de inglés mínimo B2, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER)

El coordinador está en posesión de un nivel de inglés C2, tanto hablado como escrito, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER):

Sí No

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente proposición.

ANEJO 4. MODELO DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____ en nombre y representación de _____, en calidad de (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que (Nombre de la empresa) se exime de aportar la documentación siguiente:

- (...)
- (...)
- (...)

por haber sido presentada con fecha ____ de _____ de _____, en el procedimiento de contratación de _____ al haber resultado adjudicataria, y por no haber sufrido variación desde la fecha de adjudicación.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 5. MODELO DE AVAL

D., con N.I.F:....., actuando en nombre de (entidad avalista), con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta (i) del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, o (ii) de la escritura de poderes que se acompaña AVALA, constituyéndose en fiador solidario de con NIF, ante el Banco de España, hasta una cantidad máxima de euros, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) por el que se rige el contrato para contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS (Número de expediente: 23/14247) en concepto de garantía definitiva, para responder de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el PCP y en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo dispuesto en el PCP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a éste por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

El presente afianzamiento se presta con carácter solidario, renunciando el avalista a los derechos de excusión, división, orden y plazo, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Banco de España, sin que sea posible ninguna excepción, ni admisible excusa alguna, siendo suficiente dicho requerimiento para entender que el obligado principal no ha cumplido su obligación.

La presente garantía se configura, consecuentemente, como una obligación autónoma no accesoria del contrato anteriormente mencionado, reconociéndosele, por lo tanto, una naturaleza abstracta por expresa voluntad del ordenante y de la entidad garante.

Como consecuencia de este aval, (entidad avalista) queda obligado a abonar al Banco de España, en la cuenta que designe, dentro del plazo máximo de diez días hábiles desde que sea requerida para ello por cualquier medio escrito, la cantidad que esta determine hasta el límite máximo garantizado.

Finalmente, se hace constar que este aval tendrá plena validez hasta la fecha en que, finalizados los trabajos objeto de esta contratación y habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato incluidas, en su caso, las prórrogas y el periodo de garantía cuando éste exista, el Banco de España autorice su cancelación o devolución.

El presente aval ha quedado inscrito en el Registro de Avals con el n.º

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo el presente aval.

(Incluir aquí la firma electrónica)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO (1):

Provincia	Fecha	Nº o Código
-----------	-------	-------------

(1) o por los órganos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales

AL BANCO DE ESPAÑA, CALLE ALCALÁ N.º 48, 28014 MADRID

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO (1):

Provincia	Fecha	Nº o Código
-----------	-------	-------------

(1) o por los órganos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales

AL BANCO DE ESPAÑA, CALLE ALCALÁ N.º 48, 28014 MADRID

ANEJO 6. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO NÚMERO

(1) _____ (en adelante asegurador), con domicilio en _____, c/ _____ y C.I.F. _____ debidamente representado por D. (2) _____ con N.I.F.:..... y poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta (i) del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, o (ii) de la escritura de poderes que se acompaña.

ASEGURA

A (3) _____, C.I.F./N.I.F. _____ en concepto de tomador de seguro y con carácter SOLIDARIO ante el Banco de España, en adelante asegurado, hasta el importe de EUROS (4) (en cifra) _____, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) por el que se rige el contrato para la contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS (Número de expediente: 23/14247) en concepto de garantía definitiva, para responder de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el PCP y en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo dispuesto en el PCP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a éste por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador renuncia expresamente a los beneficios de excusión, división, orden y plazo y no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La garantía prestada por la entidad garante se entiende otorgada a primer requerimiento, de modo que, dicha entidad, queda obligada a pagar en efectivo, o ingresar en la cuenta corriente que designe, al Banco de España, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que sea requerida para ello por cualquier medio escrito, la cantidad que esta determine hasta el límite máximo garantizado, sin que pueda invocar para no realizar dicho pago razón

o pretexto alguno, en especial derivado de las relaciones contractuales entre el tomador y la entidad garantizada.

La presente garantía se configura como una obligación autónoma no accesoria de las obligaciones derivadas del contrato.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta la fecha en que, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato incluidas, en su caso, las prórrogas y el periodo de garantía cuando éste exista, el Banco de España autorice su cancelación o devolución.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo el presente seguro de caución.

(Incluir aquí la firma electrónica)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO (1):

Provincia	Fecha	Nº o Código
-----------	-------	-------------

(1) o por los órganos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

ANEJO 7. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____ en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el artículo 42.1 del Código de Comercio:

Nombre o razón social	NIF

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Para presentar la documentación de la licitación por medios electrónicos será necesario que los operadores económicos sigan las instrucciones y cumplan con los requerimientos y condiciones establecidos al efecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

A tal fin pueden obtener toda la información necesaria mediante la consulta de las Guías de Ayuda disponibles en dicha plataforma seleccionando “Empresas” y, posteriormente, el enlace correspondiente a “Guías de Ayuda”.

Datos de contacto

Para la resolución de cualquier duda o incidencia pueden contactar en los horarios y a través de los medios indicados en el enlace “Contacto” de la plataforma.

ANEJO 9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción del tratamiento objeto de encargo y su finalidad

Para la correcta ejecución del contrato, el adjudicatario y el personal adscrito por el mismo para la prestación objeto de contratación, tratarán, por cuenta del Banco de España y siguiendo sus instrucciones, los datos personales responsabilidad del Banco de España que a continuación se indican, de conformidad con la normativa vigente en cada momento y con lo dispuesto en el presente Anejo, en la cláusula de protección de datos personales del presente pliego y demás documentación contractual. Y ello con la única finalidad de poder desarrollar y prestar debidamente la prestación objeto del contrato.

Por tanto, la base legal del encargo de tratamiento será la existencia y el mantenimiento de la relación contractual entre las partes.

El tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario podría consistir en:

- Recogida (captura, toma o introducción de datos, ya sea por medios físicos o digitales)
- Grabación (registro o captación de datos mediante técnicas de grabación, en especial imagen y/o voz, para su posterior reproducción)
- Estructuración (organización, ordenación o selección de datos con arreglo a criterios específicos)
- Conservación (almacenamiento o retención de datos, ya sea físico o digital, sin procesamiento de los mismos)
- Extracción (recuperación o restablecimiento de datos desde un soporte o infraestructura de almacenamiento)
- Consulta (visualización de datos)
- Difusión (publicación o divulgación de datos, como por ej., en internet, redes sociales, etc.)
- Cotejo (comparación de datos para su validación)
- Interconexión (cruce o combinación con otros datos ubicados en otras aplicaciones o bases)
- Supresión (borrado, eliminación o destrucción de datos)
- Duplicado (realización de copias de datos, como por ejemplo, de seguridad)
- Modificación (realización de cambios o variaciones de datos)
- Cesión a terceros (comunicación de datos a terceros autorizados)
- Limitación (aplicación de medidas de control sobre los datos para evitar su tratamiento)
- Otros:

Categorías de interesados y datos personales tratados

Los colectivos de interesados cuyos datos personales podrían ser tratados por el adjudicatario para la correcta ejecución del contrato son datos personales de empleados de los que el Banco de España es responsable.

Los datos personales que podrían ser tratados son:

- Datos identificativos (nombre, apellidos, NIF, etc.)

- Datos de contacto (correo electrónico, dirección postal, teléfono, etc.)
- Datos académicos y profesionales (formación, cargo desempeñado, n° empleado, etc.)
- Datos económicos y financieros (salario, cuentas, transacciones, información financiera, etc.)
- Datos de características personales (nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, etc.)
- Datos tecnológicos (Dirección IP, logs, etc.)
- Datos de categoría especial (que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o a la orientación sexual de una persona física)
- Datos de sujetos vulnerables (menores de 14 años, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes)
- Otros:

Medidas de seguridad

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario deberá aplicar, como Encargado del Tratamiento, medidas de seguridad ajustadas al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la administración electrónica, en función de la valoración y categorización del riesgo asociado al tratamiento objeto de encargo.

Es por ello que el adjudicatario se obliga a que el tratamiento de datos personales objeto de encargo estará sujeto, al menos, a las medidas de seguridad indicadas en la cláusula denominada “Medidas de seguridad en materia de protección de datos personales” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, el personal del adjudicatario deberá cumplir tales medidas de seguridad, no pudiendo efectuar ningún tratamiento distinto a los previstos en el presente Anejo.

ANEJO 10. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

I.- Que su representada cumple con las siguientes obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) –en adelante, RGPD–, así como con cualquier otra obligación impuesta por la normativa aplicable en materia de protección de datos vigente en cada momento:

- Cumplimiento de los principios previstos en el artículo 5 del RGPD.
- Atención de las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD.
- Adopción de una política de privacidad y/o aplicación de otras medidas de responsabilidad proactiva en los términos previstos en el artículo 24 del RGPD.
- Cumplimiento de la privacidad desde el diseño y por defecto en los términos del artículo 25 del RGPD.
- Adopción de las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo 32 del RGPD.

II.- Que, en atención a sus circunstancias y al alcance de los tratamientos que realiza, a su representada le resultan de aplicación y cumple las siguientes obligaciones impuestas por el RGPD: *(Marque con una x las obligaciones que resulten de aplicación)*

- Información a los interesados en los términos exigidos en los artículos 12 a 14 del RGPD.
- Suscripción de acuerdos de corresponsabilidad y/o contratos de encargo de tratamiento en los términos previstos en el artículo 26 y 28 del RGPD, respectivamente.
- Llevanza de un registro de actividades de tratamiento en los términos del artículo 30 del RGPD.
- Realización de las evaluaciones de impacto en la protección de datos y consultas que procedan, en los términos de los artículos 35 y 36 del RGPD.
- Designación de un delegado/a de protección de datos.

III.- Que, en caso de que su representada vaya a utilizar servidores para el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la ejecución de la prestación objeto de contratación con el Banco de España, declara que tales servidores y los servicios

asociados a los mismos se ubican en las localizaciones que a continuación se indican y se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca en las mismas a lo largo de la duración del contrato: *(Indique las localizaciones solicitadas a continuación y N/A en caso de no utilizarse servidores)*

- País donde se ubican los servidores: _____
- País donde se prestan servicios asociados a los servidores: _____

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 11. MODELO DE DECLARACIÓN EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la ejecución de la prestación contractual, y que los subcontratistas a los que se encomienda su realización son los siguientes:

Nombre o Perfil profesional:

- (...)
- (...)

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 12. MEDIDAS RESTRICTIVAS MOTIVADAS POR ACCIONES DE RUSIA QUE DESESTABILIZAN LA SITUACIÓN EN UCRANIA.

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

EXPONE:

Que en el marco de lo establecido por el artículo 5 duodecies del Reglamento (UE) 833/2014, del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación de Ucrania,

DECLARA que mi representada:

- a) no es nacional rusa ni persona física o jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia;
- b) no es una persona jurídica, entidad u organismo cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una entidad de las mencionadas en la letra a) del presente apartado; o
- c) no es una persona física o jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado,

Asimismo, DECLARA que tampoco se encuentran incursos en ninguna de las circunstancias señaladas en las letras a) a c) anteriores, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 12bis. MEDIDAS RESTRICTIVAS MOTIVADAS POR ACCIONES DE RUSIA QUE DESESTABILIZAN LA SITUACIÓN EN UCRANIA.

Contratación de los servicios de consultoría para el soporte operativo y mantenimiento funcional de MAPS

Número de expediente: 23/14247

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

EXPONE:

Que en el marco de lo establecido por el artículo 5 duodecimos del Reglamento (UE) 833/2014, del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación de Ucrania, mi representada incluyó en el sobre I de su proposición declaración firmada (ANEXO 12) sobre la no incursión en ninguna de las circunstancias que en dicho artículo se enumeran.

Tras haber resultado su proposición primera clasificada, procede a adjuntar, a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, el presente documento mediante el que mi representada

DECLARA:

Que el contenido de la declaración incluida en el sobre I de su proposición como ANEXO 12 no ha sufrido variación y que, de hacerlo durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo, pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Banco de España de forma inmediata.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)